

**RES. 3066/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0006037, Ent. N° 4738/19)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con la transferencia proyectada de la suma de \$ 79.307.469, a efectos de implementar el subsidio de boletos de estudiantes del interior del país, en áreas sin transporte público;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 2 de octubre de 2019, el área de Asesoría y Evaluación Económica de las Concesiones del Ministerio actuante, informa que se realizó una estimación actualizada del refuerzo presupuestal requerido para el año 2019 referida al Programa 346, Educación Media, Proyecto 000 "Subsidio al Boleto de Estudiante", mediante la cual se solicita gestionar una partida de \$ 84:929.822, monto compuesto de \$ 53:307.469 del faltante anterior y \$ 31:622.353 por reestimaciones con datos actualizados del 2019 y diferencia de crédito de apertura 2019, refuerzos recibidos y la nueva estimada para el corriente año;

**2)** que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 22 de noviembre de 2019, se dispuso reforzar en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Programa 346 "Educación Media", en la Financiación 1.1 "Rentas generales", Objeto del Gasto 579/014 "Subsidio boletos estudiantes Interior Área Metropolitana", por un monto total de \$ 79:307.469;

**3)** que en la oportunidad, se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando el gasto de la suma de \$ 79:307.469, a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes

de enseñanza media con cargo a los recursos establecidos en la ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unicidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 11 Rentas Generales, Ejercicio 2019;

**4)** que se adjunta Documento de Modificación de la Ejecución Presupuestaria, Etapa del gasto: Afectación, N°000015 de fecha 25/11/2019, por el cual se imputa en el Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Programa 346 “Educación Media”, Objeto del Gasto 579, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, por un monto de \$ 79:307.469;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 218 de la Ley 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

**2)** que el artículo 483 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$ 83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

**3)** que el artículo 187 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012 de fecha 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que el artículo 4 del referido Decreto 152/2012 del 11 de mayo de 2012, dispone que “en aquellas localidades rurales o de similares características, en las que no existan servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza Pública al que concurran, las Intendencias Departamentales podrán proveer otros tipos de transporte no públicos debidamente habilitados para el transporte de personas que puedan realizar el servicio, los que trasladarán a los estudiantes gratuitamente”;

6) que el artículo 41 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, faculta al Poder Ejecutivo para disponer del 6% del total del Presupuesto Nacional de los Grupos 1,2,5 y 7 en el refuerzo de los mismos;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al gasto proyectado cuyo fin es atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media del interior del país, en áreas sin transporte público;
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto por \$ 79:307.469, previo control su imputación con

cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que dicha resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag